HONORABLE ASAMBLEA:

EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA ARMONIZAR SU CONTENIDO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SUSTENTANDO LA MISMA, EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por diversos tratados internacionales suscritos por el Titular del Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República. Acorde a dichos instrumentos, toda persona que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Cabe señalar que Estado Mexicano es parte de diversos tratados internacionales que reconocen derechos humanos en materia de agua[5]:

[5] SCJN; Tratados internacionales que reconocen derechos humanos en materia de agua: https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/medio-ambiente/agua; fecha de consulta: 27/02/2025

NOMBRE DEL TRATADO INTERNACIONAL	FECHA DE PUBLCIACIÓN DOF
Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causan una contaminación por hidrocarburos, firmado en Bruselas el día 29 del mes de noviembre del año 1969	25/05/1976
Protocolo Relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, hecho en Londres el día 2 de noviembre de 1973	19/05/1980
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982	01/06/1983
Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecha en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971	29/08/1986
Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña el 2 de noviembre de 1973	08/07/1992
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el 17 de febrero de 1978	07/07/1992
Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990, adoptado en Londres, el 30 de noviembre de 1990	06/02/1995
Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, adoptado en Londres, el 5 de octubre de 2001	19/11/2008
Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el 13	08/09/2017

de febrero de 2004, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI)	

La Asamblea General de la ONU, de la cual el Estado Mexicano es parte, en su Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y por ello exhortó a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionar recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento[6].

En el mismo sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015 adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**,** la cual se constituye como un plan de acción global compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**,** que tienen como finalidad la erradicación de la pobreza, la protección del planeta, así como garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Mediante la implementación de los ODS, se pretende que los Estados parte adopten medidas integrales a fin de pronover la sostenibilidad en sus dimensiones económica, social y ambiental.

En el marco de la ODS, en el contexto del derecho humano al agua y al saneamiento**,** reconocido por, la Agenda 2030, se incorpora el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS 6)**,** que tiene como propósito garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

La información que sustenta el desarrollo de acciones a fin de alcanzar las metas del ODS 6 acorde a la ONU es la siguiente:

- *"A pesar de los grandes progresos, miles de millones de personas siguen sin tener acceso a agua potable, saneamiento e higiene. Alcanzar la cobertura universal para*

[6] United Nations Digital Library Sistems: https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf&ved=2ahUKEwjLl8-TjeWLAxVQwskDHTaQEr4QFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw3g67nuOCLxPz61YC2EExKT; fecha de consulta: 27/02/2025.
https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digitallibrary.un.org/record/687002/files/A_RES_64_292-ES.pdf&ved=2ahUKEwjLl8-TjeWLAxVQwskDHTaQEr4QFnoECBEQAQ&usg=AOvVaw3g67nuOCLxPz61YC2EExKT

2030 requerirá un aumento sustancial de los actuales índices de progreso mundiales: seis veces para el agua potable, cinco para el saneamiento y tres para la higiene.

- *La eficiencia en el uso del agua ha aumentado en un 9 %, pero el estrés hídrico y la escasez de agua siguen siendo un motivo de preocupación en muchas partes del mundo. En 2020, 2400 millones de personas vivían en países en los que se daba escasez de agua. A esos retos se suman los conflictos y el cambio climático.*
- *Las estrategias clave para encauzar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.*
- *Solo el 0,5 % del agua de la Tierra es agua dulce aprovechable y accesible – Despertar ante la inminente crisis del agua, advierte un informe | Organización Meteorológica Mundial*
- *Limitar el calentamiento global a 1,5 °C, en lugar de 2 °C, reduciría a la mitad, aproximadamente, la proporción de la población mundial que previsiblemente sufrirá escasez de agua, aunque existe una considerable variabilidad entre las regiones. Capítulo 8: Cambios en el ciclo del agua (pág. 1063)*
- *Se prevé que la población urbana mundial que se enfrenta a la escasez de agua se duplique, pasando de 930 millones en 2016 a 1700-2400 millones de personas en 2050. Riesgo inminente de una crisis mundial del agua, advierte el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2023 | UNESCO*
- *A pesar de los avances, en 2022 2200 millones de personas todavía carecían de servicios de agua potable gestionados de forma segura, 3500 millones carecían de servicios de saneamiento gestionados de forma segura y 2000 millones carecían de servicios de higiene básicos*
- *Las masas de agua superficial, como lagos, ríos y embalses, están experimentando rápidos cambios en todo el mundo, y una de cada cinco cuencas fluviales muestra grandes fluctuaciones de los niveles de agua superficial en los últimos 5 años*

- *En muchos países, la contaminación del agua plantea un considerable desafío para la salud humana y el medioambiente"*[7].

La Constitución General de la República incorpora en su artículo 133 la jerarquía normativa del Estado Mexicano, estableciendo como norma Suprema a la misma Constitución, a los Tratados Internacionales celebrados por México y a las leyes emanadas por el Congreso de la Unión, de ello que es necesario, llevar a cabo la armonización del marco legal y normativo local con los Tratados Internacionales, a través del ejercicio de la potestad de los Congresos de la Unión y de los Estados.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, señala:

> *"Dentro del Derecho Internacional Público se cuenta con el mandato de que, una vez que un Estado ha suscrito una obligación internacional, es el mismo Estado quien determinará cómo cumplirá con dichas obligaciones, no pudiendo argumentar su derecho interno para incumplirlas. Asimismo, se cuenta con los siguientes principios, para que los tratados sean cumplidos por los Estados Parte.*
>
> *1. Ex consensu advenit vinculum: Conforme a este principio, todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento. A partir de este principio se garantiza el consentimiento estatal.*
>
> *2. Pacta sunt servanda: Conforme a este principio, el compromiso debe de ser fielmente cumplido en función de lo pactado.*
>
> *3. Pacta tertiis nec nocent nec prosunt (res inter alias acta): según este principio "un acuerdo será obligatorio sólo para las partes del mismo", de manera que "no pueden hacerse extensivas las obligaciones o derechos establecidos en un tratado a Estados que no sean parte, es decir, a terceros Estados"*[8].

Ahora bien, la crisis hídrica que enfrenta el Estado de Sonora atendiendo en parte a sus condiciones geográficas y orográficas, agravada por el cambio climático y el crecimiento

---

[7] Organización de las Naciones Unidas. Página de consulta: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/#tab-fd3dfc1b2f7d7c52725; fecha de consulta: 27/02/2025

[8] CNDH; Guía para la Armonización normativa de los Derechos Humanos; México, 2019: página de consulta: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/guia-armonizacion-normativadh.pdf; fecha de consulta: 27/02/2025; página 53.

poblacional, implica la necesidad de contar con un marco legal que garantice el ejercicio del derecho humano al agua, la seguridad hídrica, la gestión sustentable del agua y la equidad en su distribución, por lo que la presente iniciativa busca armonizar la Ley de Aguas del Estado de Sonora y la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular el ODS 6, que establece garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos[9].

Lo anterior atiende a que el agua es un recurso fundamental para la vida, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente, sin embargo, su disponibilidad y calidad en el Estado de Sonora enfrentan graves desafíos debido a la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua, el crecimiento urbano desordenado y los efectos del cambio climático.

Por cuanto a la situación actual del Estado de Sonora, de acuerdo con el Programa Hídrico Regional 2021-2024 (Región Hidrológico administrativa II Noroeste), elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y la Comisión Nacional del Agua, la ubicación geográfica del Estado de Sonora y sus características orográficas, constituyen una influencia para que algunas zonas del Estado sufran de sequías prolongadas, mientras que otras áreas de la Entidad presenten inundaciones, ciclones, heladas y granizadas. Acorde al mismo instrumento, el incremento en la extracción de agua en las cuencas de nuestra Entidad Federativa, ha ocasionado que exista una situación de sobreexplotación y aproximadamente en 13 de 25 cuencas hidrológicas, el caudal concesionando a asignado es mayor que el agua renovable.

Dicho instrumento señala que, de los 63 acuíferos, 20 se encuentran en condiciones de sobreexplotación y 47 con disponibilidad; los acuíferos sobreexplotados se encuentran principalmente en la zona costera del Estado, debiéndose lo anterior al ineficiente uso y manejo del agua en el uso agrícola, concesiones mayores a la recarga natural, insuficiente medición, falta de mecanismos para recuperar el agua ahorrada mediante tecnificación o cambios de patrones de cultivos, entre otros puntos.

[9] ONU; ODS; página de consulta: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/#tab-fd3dfc1b2f7d7c52725; fecha de consulta: 27/02/2025.

Es importante destacar que la presente propuesta legislativa se encuentra alineada con el Plan Hídrico de Sonora 2023-2053 (PHS), mismo que contiene diversas estrategias y proyectos que convergen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. A continuación, se presentan los principales puntos relacionados:

- Derecho humano al agua: El PHS plantea garantizar el acceso al agua potable y saneamiento, priorizando al efecto las comunidades vulnerables.
- Gestión del cambio climático: El Plan contempla estrategias con el objeto de mitigar los efectos del cambio climático en los recursos hídricos, incluyendo para ello medidas que permiten combatir las sequías y variabilidad climática.
- Uso eficiente del agua en agricultura: Se promueve la reconversión productiva que permita optimizar el consumo de agua en cultivos, priorizando aquellos que cuenten con un mejor rendimiento hídrico.
- Desalinización: Se evalúa la implementación de plantas desalinizadoras.
- Nueva gobernanza del agua: Fortalecimiento de la colaboración interinstitucional y la participación ciudadana.
- Planes de justicia para pueblos originarios: Se contemplan acciones específicas para garantizar el acceso al agua en comunidades indígenas como el pueblo Yaqui y el pueblo Seri.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra alineada al "Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, instrumento que reconoce el derecho humano al agua, establece estrategias que permitan enfrentar la crisis hídrica en México y en el Estado de Sonora, y pretende garantizar el acceso equitativo al agua, estrategias que son congruentes con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, resaltando los siguientes:

El. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, se centra en garantizar el derecho humano al agua, promoviendo acciones para lograr:

- Acceso equitativo al agua potable y saneamiento.
- Reducción de la contaminación del agua mediante el fortalecimiento del saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

- Uso eficiente del agua en procesos agrícolas, industriales y pecuarios con el objeto de reducir desperdicios y mejorar la gestión hídrica.
- Reconocimiento de que el cambio climático agrava la escasez de agua, con el acaecimiento de fenómenos como sequías e inundaciones
- Se propone la implementación de medidas de adaptación y mitigación.
- Se establece el compromiso de preservar y restaurar ecosistemas acuáticos.
- Se busca prevenir la contaminación de ríos y lagos.
- El acuerdo menciona que el 76.3% del agua en México se destina al sector agrícola, por lo que se promueve:
    - Uso eficiente del agua en el riego.
    - Medición del consumo hídrico en la industria con la finalidad de reducir el desperdicio
    - Fomento al reúso de agua tratada en procesos productivos.

En ese tenor, ante la necesidad de garantizar el derecho humano al agua frente a las condiciones descritas, la presente iniciativa de reforma tiene el propósito de armonizar la Ley de Aguas del Estado de Sonora y la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Sonora, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible descritos con antelación, con el objeto de garantizar un marco normativo actualizado y eficaz para la gestión del agua en la entidad que permita dar cumplimiento con compromisos internacionales, fortalecer la seguridad hídrica en el Estado para lograr el acceso equitativo al agua potable y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, mejorar la calidad del agua al reducir la contaminación de los cuerpos de agua y fomentar el tratamiento y reúso de aguas residuales, proteger de ecosistemas fundamentales para la recarga de acuíferos y la conservación de la biodiversidad y mejorar la eficiencia en la gestión del agua, promoviendo el ahorro, la tecnología y la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

Finalmente, no se omite destacar que, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de equilibrio presupuestario, se incorpora a la presente propuesta una disposición transitoria que acota el posible impacto presupuestario de las acciones que se desprendan de la aplicación de la presente reforma, a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que su implementación no generaría impacto presupuestario en el ejercicio fiscal de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones V y VI del artículo 8, se adiciona una fracción X y se recorre el contenido de la fracción vigente a la fracción XI del artículo 11, se adiciona un último párrafo al artículo 14 y se adiciona una fracción VII al artículo 15 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º.- Son objetivos del Sistema Estatal del Agua:

I.- El diseño de las políticas para el fomento y unificación de criterios normativos en materia de agua;

II.- El fomento de una coordinación permanente de las acciones en materia agua de los tres órdenes de Gobierno y la participación de los sectores social y privado, mediante los mecanismos expresados en esta Ley;

III.- El fomento de la participación activa y permanente de los organismos representativos de los sectores social y privado**;**

IV.- La integración de un subsistema de información y estadística que permita el conocimiento real y oportuno del recurso hídrico como elemento indispensable para la planeación y la adecuada toma de decisiones, así como para el desarrollo de la infraestructura hidráulica, las normas, mecanismos, de información y difusión que permitan a las autoridades correspondientes y a la sociedad conocer los resultados del comportamiento de los indicadores de la gestión de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de los indicadores de la gestión de

las aguas nacionales concesionadas a las personas morales que hubieren celebrado convenio de concertación de acciones con el Gobierno del Estado en forma directa o por conducto de la Comisión**;**

V.- **El fomento y constante mejora de la coordinación y la cooperación intersectorial para la adopción de un enfoque integrado en materia hídrica, y**

VI.- **La definición, en coordinación con las autoridades competentes, de medidas concretas para la protección y restauración de los ecosistemas relacionados con el agua, que se hubieran acordado en el Sistema, con el fin de garantizar la sustentabilidad del recurso hídrico a largo plazo.**

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal del Agua tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Conocer, revisar, evaluar y opinar sobre el Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua;

II. Sistematizar y evaluar los resultados de los indicadores de desempeño y calidad de los servicios hidráulicos en el Estado, y formular las recomendaciones que en su caso se deriven de dicha evaluación;

III. Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre el sector agua;

IV. Opinar sobre la conveniencia y factibilidad de obras y servicios públicos del sector agua;

V. Promover, con la participación de los medios de comunicación, el sector educativo, las organizaciones de la sociedad civil y los agentes productivos, una cultura del agua que estimulen la conservación y el uso sustentable de este recurso;

VI. Fomentar un uso racional del agua en el sector agropecuario, principalmente a través de la modernización de los sistemas de riego y la reconversión de cultivos;

VII. Impulsar la actualización del marco normativo y los mecanismos de supervisión y control de la administración y aprovechamiento del agua;

VIII. Promover la exploración de fuentes no tradicionales y de innovación tecnológica de abastecimiento de agua;

IX. Fomentar la modernización de la infraestructura y equipamiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado**;**

X. Impulsar la creación de plataformas de intercambio de información, redes de cooperación y programas de gestión hídrica, que permitan mejorar la gobernanza del agua en el Estado de Sonora, y

XI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- La programación estatal del desarrollo hidráulico comprenderá:

I. La integración, depuración, actualización, diseminación y análisis de la información básica sobre la gestión del agua en el Estado, la que contendrá:

a. La oferta de agua superficial y subterránea, su calidad, ubicación y variación temporal, las zonas vulnerables y de interés especial, así como la información meteorológica, hidrométrica y piezométrica con la periodicidad necesaria para el establecimiento de políticas para el manejo óptimo;

b. La integración y actualización del inventario de las aguas nacionales asignadas por la Federación al Estado o a los ayuntamientos, de las aguas que formen parte de reservas constituidas conforme a las leyes en la materia y de las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes públicos inherentes, así como de los usos del agua en la entidad y de la infraestructura federal, estatal o municipal para su aprovechamiento y control;

c. La demanda del agua en sus diferentes usos, así como la infraestructura y equipamiento correspondientes y la información básica sobre los factores que definen la demanda y su evolución;

d. La disponibilidad y balances hidrológicos superficiales y subterráneos expresados en términos de promedios estacionales y anuales, conforme a la normatividad aplicable, incluyendo la información básica de las cuencas hidrológicas de las que forme parte el Estado;

e. La integración y actualización del catálogo de proyectos estatales y municipales para el aprovechamiento y manejo del agua y de las cuencas en el Estado, así como para su control y preservación de su calidad;

f. La disponibilidad, origen y aplicación de recursos hídricos o acervos relacionados con el aprovechamiento y control del agua;

g. La relación y características básicas de los programas, subprogramas y acciones correspondientes a sus índices de gestión; y

II. Los estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua, así como la calidad de los suelos en las cuencas del Estado.

Para la publicación de información referida en este artículo que originariamente corresponde a la federación, la Comisión se coordinará con la autoridad federal.

La planeación y programación del desarrollo hidráulico estatal debe tener como base la gestión de la información y el uso de datos comprobables en la toma de decisiones, e impulsar la innovación tecnológica. Se deberán establecer mecanismos de colaboración con los sectores social y privado, con el fin de promover y fomentar la adopción de nuevas tecnologías, modelos de gestión sustentable y estrategias para la optimización del uso del agua.

ARTÍCULO 15.- El Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado contendrá, como mínimo:

I. La descripción, análisis y diagnóstico del marco físico, el estado de los suelos en las cuencas y la oferta natural de aguas superficiales y subterráneas, en cantidad y calidad, así como su variación temporal y territorial en el Estado;

II. Los lineamientos y estrategias definidos para las cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca y demás mecanismos de coordinación de los que forme parte el Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

III. Los problemas, necesidades e iniciativas planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa, en materia de gestión del agua y de los servicios públicos hidráulicos en el Estado;

IV. La descripción, análisis, diagnóstico de la problemática y estrategias alternativas jerarquizadas para su solución en cada uso del agua y los suelos asociados;

V. El planteamiento de bases y principios para la cuantificación de los recursos y controles en su instrumentación; y

VI. Los requerimientos de investigación y capacitación en materia de agua y servicios públicos hidráulicos, la orientación social sobre la problemática derivada de los diagnósticos y sus soluciones; y la creación de una cultura del agua acorde con la realidad estatal**, y**

VII. Las estrategias de innovación tecnológica en la gestión hídrica, que aseguren que la toma de decisiones y la definición de políticas públicas en la materia y se encuentren respaldadas por evidencia científica y mejores prácticas internacionales. Para tal efecto, se promoverá la colaboración con universidades, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para el desarrollo de soluciones innovadoras en materia hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriéndose el contenido de la fracción XIII vigente, a la fracción XV del artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 6; se adiciona el contenido de la fracción III y se adiciona una fracción VI al artículo 17 de la Ley de Fomento de la Cultura del cuidado del Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal del Agua, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado del Agua;

II. Promover campañas para concientizar sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades públicas y privadas;

III. Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado;

IV. Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en las regiones y municipios del Estado en materia de cuidado del agua;

V. Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo

del agua en el Estado y el uso racional de la misma;

VI. Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

VII. Coordinar el desarrollo de sus actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta ley;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la debida observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de cuidado del agua;

IX. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el ahorro y uso racional del agua;

X. Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas. en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;

XI. Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de uso racional de agua, en el marco de la semana anual del agua;

XII. Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas -cuando sea procedente- para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado del agua;

XIII. <u>Fomentar las acciones por parte de los sectores público, privado y social, que impulsen la protección y restablecimiento de los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos;</u>

XIV. **<u>Promover el desarrollo de acciones por parte del sector público, privado y social, para mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando el reciclado y la reutilización sin riesgos, y</u>**

XV. Las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Titular del Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas,

organismos no gubernamentales y demás instituciones, en los términos de la normatividad aplicable en el Estado, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional de energía, previa opinión del consejo.

Así mismo, el Titular del Ejecutivo podrá otorgar incentivos en los términos señalados en el párrafo anterior, para la adopción de tecnologías de ahorro y reúso del agua en los sectores doméstico, agrícola e industrial.

Artículo 17.- Con el objeto de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;

II. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional todas sus formas y manifestaciones;

III. Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, **así como el establecimiento de mecanismos de medición y monitoreo del consumo de agua, con el fin de detectar y reducir el desperdicio y fomentar la eficiencia hídrica.**

IV. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y

V. Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del agua**, y**

VI. Promover el uso eficiente del agua mediante campañas de concientización, programas educativos y la implementación de incentivos o apoyos, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto, para la adopción de tecnologías de ahorro y reúso del agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen derivado de la entrada en vigor del presente decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora del ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de marzo de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO